## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

## ACTA-CONVOCATORIA NRO. 23 9 DE FEBRERO DE 2010

Siendo las 10H40 del día 9 de febrero de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora Presidenta solicita al señor Secretario que constante el quórum reglamentario, estando presente los y las señoras Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Denys Cevallos, María Augusta Calle, Francisco Cisneros, Klever García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, seguidamente luego de constatar el quórum reglamentario, la señora Presidenta da por instalada la Sesión de Comisión y dispone que por secretaría se de lectura al Orden del Día: 1.- Conocer y resolver la excusa presentada por el señor Ministro de Relaciones Laborales en oficio No. MRL-VMT-00173 de 4 de febrero de 2010. 2.- Conocer y aprobar el articulado del Proyecto de Ley de Servicio Público para Informe de Segundo Debate desde el artículo 1 al 20. 3.- Varios.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una petición de la Asociación de Servidores Judiciales de Pichincha cuyos integrantes están aquí que piden ser recibidos en Comisión General en la Comisión, consulto señores y señoras Asambleístas la posibilidad de recibirlos entiendo que hay aceptación y esta apoyado. señor secretario sírvase modificar el orden del día. Interviene el Abogado Fidel Chiriboga, buenos días señores y señoras Asambleístas gracias por recibirnos nuevamente aquí estamos tres compañeros judiciales el Dr. Ricardo Morales en representación del Dr. José Vicente Trova, el compañero Lenin Pilatoa Presidente de la Asociación de Servidores Judiciales de la provincia del Guayas y quien habla Fidel Chiriboga Presidente de la Asociación de Judiciales de Pichincha, efectivamente nosotros ya tuvimos la oportunidad hace un tiempo atrás para estar aquí presente, en esa ocasión hicimos una breve exposición como la vamos hacer ahora muy concreta de algunas respecto de algunas inquietudes que nosotros tenemos en cuanto al desarrollo al desenlace que puede tener la aprobación en cuanto tiene que ver a la Ley de Servicio Público, solamente en relación decíamos a la Constitución v sobre todo al código Orgánico de la Función Legislativa habíamos hecho unos señalamientos ese día, hemos madurado algunas ideas de tal manera que nosotros en esta oportunidad no nos vamos a tomar los treinta minutos de tal manera que nuestras peticiones son muy concretas y quisiéramos en términos muy cordiales, sin ningún interés personal, sin ningún interés gremial, lo hacemos exclusivamente por el interés del país, de nuestra Institución y el espíritu que nos anima es tratar salir de esta crisis ya prolongada que vive la función judicial producto del manoseo que ha vivido históricamente y creemos que con un nuevo Código Orgánico con una nueva Constitución en plena vigencia y con leyes secundarias que vayan hacer aplicadas y progresivamente creo aspiramos y seguimos siendo optimistas no solo por la juventud por los años que tenemos si no fundamentalmente porque hemos entregado a la Función Judicial y lo que nos anima decíamos transparente deseo de cambiar las cosas radicalmente en la Función Judicial y que en lo posterior por lo contrario no nos veamos abocados en problemas enfrentamientos entre leyes, entre cuerpos

M

normativos que vayan a impedir el normal desarrollo de la Función Judicial. Interviene el Dr. Ricardo Morales, reitero el agradecimiento por parte de quienes conformamos la Función Judicial, en mi caso reciban un cordial saludo de parte del Dr. José Vicente Troya Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a mi me corresponde hacer notar Constitucionales y Legales por las cuales nosotros Jurídicas. consideramos que la Función Judicial que en principio se rige por el Código Orgánico de la Función Judicial no debe ingresar en el ámbito de la Ley de Servicio Público por cuanto en el momento que ingresa la Función Judicial a la Lev de Servicio Público se estaría rompiendo con un principio fundamental, el principio de independencia e independencia judicial contemplado por la Constitución, así me voy a permito leer el capítulo cuarto que trata de la Función Judicial en la sección primera, que contiene los Principios de la Administración de justicia y que en su Art. 168. al hablar de la administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios: 1.- Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley, lo cual se relaciona con el numeral 2 del referido artículo 168 de la Constitución que señala taxativamente la Función Judicial gozará de total autonomía administrativa, económica y financiera por tanto con estos dos principios básicos que la Constitución establece y me voy a permitir despojarme de la representación que tengo del señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia para ponerme la camiseta de ciudadano y como funcionario judicial, tengo el deber de colocármela y solicitar de manera expresa que en virtud de que habría una contradicción de leves en el momento que se aprueba la Lev de Servicio Público y se lo incluye al sector justicia o la función judicial habría una contradicción de leyes particularmente con el Código Orgánico de la Función Judicial y especialmente con este Art. 168 que es taxativo en el sentido que la función judicial debe gozar de independencia interna y externa, no nos imaginemos un juez, no nos podemos imaginar un juez que por abc circunstancias hace una resolución por conveniencia o por estar sometido a una ley que no es propia de la función judicial si no quizá es propia de la Función Ejecutiva o Legislativa, me voy a referir también al Art. 177 de la Constitución en donde señala como se compone la Función Judicial v donde determina que los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias, la ley para la administración de justicia y para el sector justicia está contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial, es así que el propio Código establece que en el Art. 254 que el Consejo de la Judicatura es el único órgano de Gobierno y de la Función Judicial y en el numeral 27 del Art. 264 del Código Orgánico se señala y consagra como su facultad fijar todas las condiciones para los y las servidoras de la carrera judicial, fiscal y defensoría pública así como para los servidores de los órganos auxiliares, tomemos en consideración que ahora el sector justicia se compone por la Función Judicial, se compone por la Fiscalia General, la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura, por tanto consideramos que la Ley de Servicio Público no es aplicable para la función judicial ya que para los servidores judiciales tenemos nuestro propio Código, nuestra propia Ley que es el Código Orgánico de la Función Judicial, en estos términos yo concluyo mi intervención reiterando el pedido en función de País, no en función de intereses de un solo sector, no es interés del sector justicia no ingresar a esta ley, nuestro sector tiene nuestra propia ley y por beneficio de la ciudadanía es menester que no se incluya a la Función Judicial en la Ley de Servicio Público y en el ámbito tres de la ley indicada. Interviene el Dr. Lenin Pilatoa, realmente para nosotros es de mucho agradecimiento tener las posibilidad de utilizar estos minutos y dirigir nuestra opinión, el compañero que hizo uso de la palabra en representación del Dr. José Vicente Troya Presidente de la Corte

pul

Nacional de Justicia ha hecho las puntualizaciones claves que nosotros hemos venido como funcionarios judiciales del Ecuador manteniendo durante el conocimiento, el debate y la discusión de este importante proyecto de ley, nosotros efectivamente a mas de ratificar los argumentación en relación de principios de autonomía y de independencia de la Función Judicial efectivamente tenemos que a dictar algunos señalamientos muy especiales, en primer lugar nosotros señalamos el hecho de que iniciativa estatal se proponga realmente un proyecto de ley encaminado a lo que tiene que ver con racionalizar, analizar, normar todo lo que tenga que ver con el servicio público del país, estamos de acuerdo en tanto y cuanto la Función Pública necesita un reordemaniento necesita líneas que se tracen en función de la efectividad del servicio público general por el bien de la ciudadanía, por le bien de los ecuatorianos, pero desde ese punto de vista sin consideramos también que le hecho de incluir a la Función Judicial dentro de la normativa de la Ley de Servicio Público no necesariamente encamina dentro de la optimización, de la eficiencia de este instrumento legal o del sector justicia y particular con respecto a los planes y objetivos que queremos, mas aún hoy en día vemos que la Función Judicial tiene su propio organigrama realmente para su control interno, para su funcionamiento orgánico. administrativo y disciplinario inclusive internamente, de tal manera que la propia ley, la Constitución ha establecido la existencia de un consejo consultivo que es la máxima instancia a nivel judicial y que es el organismo que le establece realmente o que le compete el las trazar las líneas con respecto a la acción interna de la Función Judicial, consejo consultivo en el cual convergen las principales funciones de la Función Judicial, la Fiscalía, la Corte Nacional de Justicia, Ministerio de Justicia que tiene que ver con el lado estatal esta ahí su representación de tal manera que nosotros consideramos que es una instancia válida y suficiente para que internamente la función judicial se gobierne y se tracen desde ahí las líneas de acción por las cuales deban de transitar, tal es así que en los actuales momentos este consejo consultivo de la función judicial se encuentra elaborando todo un plan estratégico de aplicación del Código de la Función Judicial que fue una normativa legal surgida precisamente de ustedes es decir Asamblea Nacional, por otro lado nosotros miramos bien de manera general ya en aspectos específicos del proyecto de ley el hecho de que entiendo se haya eliminado la figura del despido intempestivo que realmente constaba en el inicio del proyecto ley, y que causó onda preocupación en los funcionarios judiciales y de los servidores judiciales, entendemos que eso parece ser las recomendaciones para el debate ha sido eliminado recogiendo los criterios de los compañeros y funcionarios públicos y de los compañeros judiciales, más allá de que específicamente nosotros abogamos por la independencia de la función judicial y porque se la excluya en cuanto a esta normatividad, no puedo dejar de señalar el hecho de que efectivamente existen ahí normas que realmente lesionan directamente la autonomía, la independencia como señalaba el compañero que me procedió en uso de la palabra como aquella de indudablemente sobreponer la competencia de la SENRES con respecto a las unidades de administración de recursos humanos de cada uno de las entidades de la función pública particularmente las de la Función Judicial, es decir tienen plena autonomía actualmente en cuanto a lo que tiene que ver con selección, concurso de méritos y oposición y en fin cosa que creemos realmente no le vendría nada bien al servicio público interno justicia, en el sentido que son los organismos internamente que conocen la realidad de la función judicial los mas llamados realmente a ejecutar su política en cuanto a recursos humanos, planificación, concursos, necesidades, creaciones en fin todo eso, nosotros sí creemos que se lesiona esto al sobreponer esto en cuanto a la competencia para consulta, planificación, tal y cual como esta consagrado en el proyecto de ley, nosotros consideramos también que en el proyecto de ley en lo que se refiere a cambios administrativos de funcionarios públicos de una

unidad a otra o dentro de la misma entidad si debería darles prioridad o preferencia al asunto de que se cuente con el consentimiento del trabajador por ser un derecho adquirido y que constaba me parece en otras normativas legales con respecto a los cambios administrativos interno en la propia institución o ya sea de una institución a otra. Interviene la Presidenta de la Comisión, efectivamente algunos de los planteamientos que ustedes han hecho han sido acogidos en esta Comisión yo diría que la mayoría hoy empezamos ya el debate de lo que será el informe para el segundo debate, así que los planteamientos que ustedes han hecho son bienvenidos. queremos agradecerles mucho por la presencia de ustedes, saben que la Comisión siempre estará puesta para estos temas y para otros que nos vendrán de la seguridad social, esta comisión tiene una gran responsabilidad frente a leves importantes como la de la Lev de Servicio Público y la de Seguridad Social, y ahí también les invitamos a participar activamente de esa ley. Interviene el Secretario de la Comisión, 1.- Conocer y resolver la excusa presentada por el señor el Ministro de Relaciones Laborales en oficio No. MRL-VTM-00173 de 4 de febrero de 2010. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, conforme fue la resolución de la Comisión se le curso el oficio al señor Ministro indicándole que tenía que comparecer en la mañana y que su comparecencia era impostergable e indelegable, lo hicimos el mismo día que se tomo la resolución fue notificado al siguiente día al señor Ministro y sin embargo ha manifestado que estará fuera del país, me gustaría que escuchen el oficio enviado. Interviene el señor Secretario, quito 4 de febrero de 2010, oficio No. MRL-VMT-000173, señora Nivea Vélez, Presidenta de la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, en su despacho, de mi consideración; En atención al contenido del oficio No. CDTSS-NV-2O10-070, de 3 de Febrero del 2010, por el cual me comunica que con fecha 10 de Febrero del 2010 se ha señalado mi comparecencia a la Asamblea Nacional. Me permito comunicarle que de la misma forma en la cual la honrosa comisión que Usted preside se encuentra trabajando por los legítimos derechos de los trabajadores, nos encontramos trabajando arduamente enfocados a la misma finalidad, para lo cual estaré viajando la próxima semana a la ciudad de Lima a participar del Foro América Latina Caribe - Unión Europea sobre cohesión social, de promoción del trabajo decente para los jóvenes, organizada por la Unión Europea, evento planificado con anticipación, habiendo confirmado mi participación hace aproximadamente dos meses. Adicionalmente participaremos en visitas a entes gubernamentales para conocer la experiencia en esquemas de sindicatos por ramificaciones y el trabajo doméstico. En virtud de la imposibilidad de asistir a la invitación realidad por los motivos ya expuestos, agradezco se fije una nueva reunión a partir del día jueves 11 de Febrero del 2010, agradeciéndole se coordine previamente, la hora y día con este Ministerio, a fin de tratar los importantes puntos señalados los cuales también son de interés de esta cartera de estado. Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi sentimiento de consideración y estima, firma, Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, está en consideración de los y las señoras integrantes de esta Comisión la comunicación enviada por el Ing. Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera Presidenta, compañeros Asambleístas, permitame primero extender un cordial saludo a todos, si hay un comunicado que nos ha hecho llegar el señor Ministro me imagino que esa es la parte formal, legal que debió comunicarse con esta Comisión y creo que debemos considerar así lo manifiesta en el contenido del oficio que nos hace llegar, habrá que considerar y supongo que aquí deberemos ver que en la Sesión anterior había manifestado yo nuevo día y hora para que comparezca el señor Ministro para que concluya con su exposición que tenía pendiente acá, me imagino que debemos escuchar y atender el requerimiento del señor Ministro y señalar un nuevo día y hora

ul

para la comparecencia de él. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, frente a la excusa del señor Ministro porque esta fuera del país procederíamos una vez que nos reintegremos porque de aquí también salimos a la vacancia, entonces a partir del regreso me parce que es el cuatro deberíamos fijar ya la comparecencia del Ministro de Relaciones Laborales. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, totalmente de acuerdo no podemos hacer nada si el Ministro está en Lima, yo si quisiera ver como es tan difícil la agenda del Ministro si es que podemos aprovechar la próxima comparecencia para que nos responda algunas otras preguntas no solamente las que le habíamos mandado al comienzo, si no también aprovechar si es que hav alguna otra duda sobre la propia ley, sería interesante si podemos hacer una sesión de trabaio bastante intensa. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, creo que la próxima comparecencia del Ministro de Relaciones Laborales debería plantearse todas las inquietudes, inclusive todas las falencias que como Ministerio de Relaciones Laborales está teniendo en el proceso de que significa la protección de los derechos de los trabajadores, yo me voy a permitir en el transcurso de este día o de mañana presentarle un pliego de preguntas para que se le haga conocer con la suficiente anticipación anticipación al Ministro a efecto de que las absuelva en esa próxima comparecencia respecto a una serie de violaciones a los derechos de los trabajadores de la empresa Petroproducción sobre todo en la Amazonía Ecuatoriana. Interviene la señora Presidenta, yo quiero informar a los señores y señoras Asambleístas que está también aprobado por el CAL una comparecencia del Ministro en relación a un pliego de preguntas presentadas por el Asambleísta Linder Altafuya ese va ser un tema y el otro sería la sesión de trabajo que tiene que continuar, como ustedes lo resolvieron habíamos planteado no solo que comparezca a concluir sino también a dar cuentas del tratamiento que se ha dado por los temas de ERCO, VACHAGNON, AGROCALIDAD, PETROECUADOR y filiales, y CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT, ya está planteado en la misma comunicación todos estos requerimientos que ustedes lo hicieron, si ustedes me permiten la siguiente semana creo que regresamos el jueves 4, procurar la comparecencia del Ministro para que sea el miércoles 10 de marzo. Interviene el señor Secretario, 2.-Conocer y aprobar el articulado del Proyecto de Ley de Servicio Público para informe de Segundo Debate desde el artículo 1 al 20. Interviene la señora Presidenta, vamos a proceder al debate ya de lo que será el informe de segundo debate de la ley de Servicio Público, habíamos planteado que podamos tratar del uno al veinte, yo les consulto haríamos la lectura de los artículos y en los artículos que tengamos observaciones tendríamos la participación de ustedes y tendríamos como habíamos acordado desde el principio del tratamiento de esta ley tres minutos para observar los artículos que tengamos que observar. Interviene el señor Secretario. Provecto de Lev Orgánica del Servicio Público borrador del proyecto empezamos desde el Art.1. Interviene él Asambleísta Klever García, gracias señora Presidenta, compañeros miembros de la Comisión, solamente indicar cual va a ser la mecánica de ir aprobando los artículos. Interviene la señora Presidenta, igual como lo hicimos en el primer debate, vamos leyendo y vamos observando para que podamos después someterla a la aprobación. Interviene la señora Presidenta, Ley Orgánica del Servicio Público, Título 1 del Servicio Público, Capítulo Único principios y disposiciones fundamentales. Art. 1. Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la igualdad y la no discriminación. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, quisiera que nos explique cual ha sido la metodología, esto lo ha redactado la asesoría de la mesa, si nos pueden explicar. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, en el

M

primer cuadro esta el proyecto inicial como se presentó en el primer debate, en el segundo cuadro esta los proponentes de las observaciones que están dentro de término de ley conforme a la certificación por parte de secretaria, en el cuadro siguiente está contempladas las observaciones en lagunas que eran muy extensas se colocó un resumen que nos permita manejar el documento, y el tercer párrafo un borrado efectivamente de la discusión de ustedes no se trata de un provecto si no de un borrador que esta contemplado en algunas observaciones tratando de ver lo principal que recogen las observaciones del cuadro número tres. Interviene la señora Presidenta, primero es la ley inicial, en el siguiente casillero están los proponentes de las observaciones, y al final estaría la propuesta de este borrador que estaría sujeto de revisemos, modifiquemos y observemos, alguna observación al artículo 1. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, hay unas observaciones que serían de discutir generalmente así oigo a todos los abogados, debemos empezar una ley señalando el ámbito en lugar de los principios esa sería una de las primeras cosas y es una cuestión eminentemente formal. Interviene la señora Presidenta, el problema es que en la convocatoria pusimos del uno al veinte. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, otra cosa es que yo quisiera saber el argumento para haber cambiado el orden de los principios, porque para mí por ejemplo el principio de unicidad y universidad son mucho mas importantes en una lev que la calidad y la calidez. Interviene el Asesor Dario Peñarreta, para explicarles que lo que esta subravado la palabra que se cambia, efectivamente el orden del Art. 1 dentro de las observaciones que se presentan a este artículo no no se refiere al artículo 1 que tendrán los principios en su orden de jerarquía como usted decía Asambleísta, la presentación o el enfoque de la importancia, esa disposición no esta diciendo que la ley por ejemplo tiene los principios en su orden de jerarquía. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, porque le cambiaron el orden. Interviene el Asesor de la Comisión Dr. Dario Peñarreta, por el orden gramatical, en ninguna parte el artículo gujero explicarles que se refiere a que un principio este primero tiene mas importancia, el artículo no se refiere a la jerarquía de los principios enumerados, si una disposición por ejemplo dice Art. 1 los principios de esta ley en su orden de jerarquía los detallo esta norma no lo hace de esta forma. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, lo que pasa que es una cuestión de sentido común, cuando uno empieza a leer algo va de lo general a lo particular, toda ley según lo que se es universal, es general, son principios que no digo que sean mas o menos importantes pero son mas amplios, no me parece que sea un criterio el poner en orden alfabético los principios, creo que deben haber otros criterios mas de fondo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la propuesta sería revisar el orden. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, la propuesta sería ir desde lo general osea tener un criterio que no sea el alfabético porque estamos hablando de una cuestión de contenido. Interviene la Asambleísta Dora Aquirre, en el Art. 1 que hablamos de principios yo me quería referir si estamos principios como calidad, de calidez, competitividad, descentralización. eficacia. eficiencia, equidad. iqualdad. ierarquía. oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueven la igualdad y la no discriminación, creo que estamos refiriéndonos a los servicios públicos que tienen derecho la ciudadanía, creo que el artículo 1 cuando hablamos de principios hablamos expresamente de los servicios públicos y del servicio público, creo que pude ser el artículo que inclusive abarque y defina en cuanto a la palabra servicios públicos que creo que se puede incluir al final, unicidad y universalidad que promuevan la igualdad y la no discriminación en los servicios públicos, estamos hablando de los servidores públicos mayoritariamente en esta ley hay una aportación que fue muy debatida dentro de la Asamblea que aquí en la Comisión se tiene la aportación por escrito nos piden integrar

todo un articulado referido a los servicios públicos cuando estamos hablando de todos los derechos que tiene la ciudadanía a la hora de recibir todos esos servicios de meior calidad, calidez, eficacia, descentralización a eso me refiero, yo les invito a que reflexionemos en ese punto porque si creo que debe referirse una palabra o una frase más al final por ejemplo que promueva la igualdad y la no discriminación en los servicios públicos. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo quiero primero hacer una reflexión respecto a la ubicación de los principios la jerarquización ya no tiene mayor importancia dentro de la lev por el principio Constitucional que esta recogido en el Art. 11 numeral 6 en el que se establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía es decir hoy ya no se señala y si lo ponemos primero este principio tiene mayor jerarquía o si lo ponemos al últimos tiene menor jerarquía, todos tienen igual jerarquía de acuerdo a este nuevo enfoque Constitucional que hoy tenemos, y sobre el que estamos construyendo las distintas leyes especialmente esta ley orgánica, a efecto de la preocupación de Dorita no estoy de acuerdo por que no estamos aquí legislando o elaborando una ley de los servicios públicos si no la Ley del Servicio Público que implica a los servidores públicos y que implica también una atención que la debemos ir desarrollando y que para eso tenemos que ir haciendo un análisis reflexivo y objetivo de como ese servicio público va mejorar las condiciones de atención al público en los distintos servicios públicos, pero no es que se subscriben una ley de los servicios públicos ese es el del servicio público lo engloba de manera general a los servidores públicos en su ámbito de desempeño y de competencias en las distintas actividades de los servicios públicos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, para terminar primero hay dos posiciones que sería la de la Asambleísta Calle y la del Asambleísta Aguilar entorno a la necesidad de hacer un nuevo planteamiento en el ordenamiento de los principios, y en el asunto de la Ley de Servicios Públicos fue un tema absolutamente debatido y respecto a la aportación que se dio en la Asamblea nosotros habíamos tenido la precaución de señalar esa aportación y no la hemos tomado absolutamente tomada de la Ley de Defensa del Consumidor transcrita textualmente, nosotros creemos que esa ley de defensa del consumidor tiene que ser revisada hemos tomado la precaución de subrayar todos los artículos y la aportación son ley de defensa del consumidor que fue pasada para que sea introducida en esta lev. no podemos hacer una mezcla de las dos este es un aporte que hubo en la Asamblea y que llegó también por escrito, de manera que habiendo definido cual era el ámbito del tratamiento de esta ley, si ustedes creen lo volvemos a debatir pero en cuanto a la aportación no fue posible sumarla porque se refiere toda a la Ley de Defensa del Consumidor. Interviene el Asambleísta Klever García, el artículo 1 como estaba redactado esta correctamente porque no esta hablando de jerarquizar los principios si no de manera general es universalidad y yo creo que jerarquía no es un principio de gana se le aumentando el principio de jerarquía, debería eliminarse jerarquía y mantenerse el texto como estaba anterior, simplemente cambiarle la palabra como dice promuevan. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, vamos aprobar no el artículo si no como queda en el tema de la re-ubicación del orden de los principios, hay argumentos que señala que de acuerdo a la Constitución no hay jerarquías si no tiene que quedarse como está, la Asambleísta Calle proponía un cambio quisiéramos que tomemos una decisión porque ya va pasando para que sea aprobado después por ustedes. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo quisiera que la forma de trabajo sea en la pantalla para ir escribiendo como quedan las cosas, para que también los Asambleístas tener una copia inmediata de lo que se ha resuelto aguí en la mesa es la primera cosa, cuando en la propuesta de acá hablábamos de calidad, calidez y eficacia y eso era que los empleados puedan tener esos principios, pero hay otros como la descentralización, la desconcentración



también referidos a los empleados públicos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, por eso es que no compartíamos esa visión centralista que proponía el Ministro cuando decía que todo se haga desde el Ministerio de Relaciones Laborales y ustedes fueron uno de los mas críticos en eso de que los procesos de selección y de promoción sean descentralizados. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, hay descentralización y desconcentración que esta puesto en principios, yo si creo que debemos revisar yo creo que nos jalamos en el primer artículo del primer informe inclusive, porque hay cosas que no son principios que son actitudes, los principios es algo muy fuerte los principios nunca cambian, vo veo también principios como lealtad a que, que estamos diciendo que el empleado público no puede ser critico, no puede discrepar, que tiene que guardar silencio es absolutamente inconstitucional y vo estoy en desacuerdo que digamos que un empelado público tiene que ser leal, yo si creo que deberíamos revisar y me sostengo en que por motivos de redacción, vaya de sentido común, de dotarle algo de una lógica mas humana a la ley, veamos desde los grande a lo chiquito, yo creo que hay que hacer una ley amigable que la gente la lea internamente encuentre una lógica para que sea fácil de manejar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esta aceptada la propuesta de la Asambleísta María Augusta Calle vamos ir analizando en la pantalla, yo veo que habría una intención y a lo mejor de cambiar la ley por ley de servicios públicos, si es que eso es miren lo grave que sería que ha estas alturas cuando eso lo debatimos porque era una propuesta de Francisco Cisneros y lo desechamos ahora retomemos de nuevo que vamos hacer una ley de servicios públicos y con unas observaciones que son de la ley de defensa al consumidor, discutamos un poquito porque este rato quisiéramos cambiar hay una expectativa que se levanto en torno a los servidores públicos y ahora decirles que vamos hacer, mejor propongamonos trabajar la ley de defensa del consumidor también y mejorarla porque van de la mano. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo si creo que debemos hacer esfuerzos para avanzar, porque nosotros ya tuvimos una primera discusión de este proyecto de ley y a la vez fue discutida en el pleno y ahí lo que hicimos fue recoger observaciones y después socializar como hemos venido socializando, entonces en ese marco primero está lo que establece la Constitución y yo quiero que por secretaria se lea la transitoria primera numeral 6 por que si no estamos volviendo a los mismo porque estamos volviendo a cero, aquí se trata de discutir, recoger ya para el informe de segundo debate, enriquecer en base a los aportes dados no como en la socialización, por que lo otro es volver a cero, señora Presidenta pido que por secretaria lea la transitoria primera y el numeral 6 de dicha transitoria, y por lo demás no podemos contradecir en la ley lo que dice la Constitución, si en la Constitución esta diciendo que los principios por las cuales tiene que regirse el servicio público, no puede decirse ahora que la ley tiene al traste con lo que dice la Constitución, pido que se de lectura y sobre esa base avancemos. Interviene el señor Secretario, numeral 6 de la disposición transitoria primera la ley que regule el servicio público. Interviene la señora Presidenta, yo comparto lo que dice el compañero Armando Aquilar discutimos hasta el cansancio vo valoro los aportes que han habido habrá el compromiso de hacer una buena ley de defensa del consumido o buscar otro mecanismo, pero este rato cuando hemos socializado la ley de servicio público tenemos que ir a ser otro recorrido y decirles saben que ya no porque ahora va de los servicios públicos creo que ese tema ya no cabría ni siguiera para discusión. Interviene la señora Presidenta, acogiendo el planteamiento de la Asambleísta María Augusta Calle, Hemos puesto ya a funcionar el equipo, comenzamos con el artículo 1 principios. Interviene el señor Secretario, 1. Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, participación, eficiencia, equidad, igualdad, lealtad, oportunidad, racionalidad.



responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la igualdad y la no discriminación. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo si creo que debemos hacer una reflexión objetiva de los principios que están

recogidos y que va no lo estamos recogiendo si no se están va depurando como proceso para este segundo debate, hay que entender que estamos discutiendo sobre la Lev Orgánica del Servicio Público, si sobre la ley que va a regular de que forma todos los elementos, todos los actores de esto van a incidir en el desempeño de las actividades para el sector público, yo si creo que los principios como están recogidos si tienen pertinencia, si tienen razón de ser, si tiene que ver con los principios no se refiere a los principios que va animar a los servidores públicos si no en los principios que recoge la ley como instrumento jurídico, no es que esos principios los van a desempeñar los servidores públicos, los empleados públicos si no los principios sobre los que se sustenta esta ley, si esta ley efectivamente tiene que sustentarse en principios de descentralización, desconcentración y también de jerarquía por supuesto porque el ámbito de la administración claro que hay un orden jerárquico que tiene que cumplir las normas con cada uno de sus niveles de desempeño con respeto de sus derechos y oportunidades, también debe haber lealtad porque un funcionario público tiene que ser leal con su institución con el desempeño en su trabajo en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, yo creo que si hay que hacer una reflexión objetiva de esto, y entender que estos principios no se refieren a lo que va a cumplir el servidor público si no a los principios que animan, que sustentan esta ley referido y referente a la ley orgánica de servicio público. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una moción presentada y le vamos a pedir al señor secretario que se sirva dar lectura. y vamos a pedirles a los compañeros que nos honran con su presencia como asesores y que realmente cumplen un papel importante que nos apoyen. Interviene el señor Secretario, Moción presentada por el Asambleísta Klever García: Art.1 que quede como esta solo cambien la palabra promueva por promuevan. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una moción presentada, tiene acogida la moción presentada por el Asambleísta García?. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo sugiero que se acuerden cosas pero no se vote, porque en el Art. 45 si necesitamos cambiar el uno no podemos hacerlo, yo sugiero que vayamos revisando. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lleguemos a un acuerdo de consenso u operativo, si el articulo va quedando como lo proponen y no hay objeción ya queda así, por eso es esta discusión para dejar ya terminado artículo por artículo, Dorita si tu me dices no quiere decir que la próxima sesión pueden decir revisemos el primero, la intención es ir dejando ya listo de manera que acogido los cambios la próxima sesión nos entreguen veinte así lleguemos a diez que quede ya listo. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, cuando empezamos a revisar este proyecto de ley usted rectificó que vamos a llevar a cabo de las misma manera como se llevo a cabo el anterior primer informe, la forma como lo fuimos trabajando es revisar todos los artículos hacer las aportaciones pero no votamos el artículo, efectivamente el hecho que no votemos no significa que queda cerrado queda en un previo acuerdo que tiene mucha coherencia el comentario de la compañera Asambleísta María Augusta Calle en el sentido que si encontramos alguna contradicción a algún artículo no podrá volver a reflexionar algún artículo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, totalmente de acuerdo, lo que pasa es que ya queda como esta, pero si hay una cuestión de fuerza mayor que habría que cambiar este artículo claro que lo hacemos y ya quedaría como esta, si no hay ninguna otra cosa que queda movido el artículo o que influya o dañe o afecte a otro artículo ya quedaría como esta, no es que estamos votando ya este artículo pasaría así, salvo naturalmente que mas adelante tengamos que por alguna razón cambiar algo pero ya quedaría así ya no sería sin motivo de objeto o cambio. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, no se

M

acogió la sugerencia de que se ordene con un criterio que no sea el alfabético. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo respecto de eso tengo un criterio cuando se habla de artículo, el artículo como tal es uno solo global el Art. 1 por ejemplo en este caso el hecho de las palabras estén en el orden que estén, el artículo como tal no altera en nada, que una palabra vaya primero o después es el artículo como tal que compendia con lo que se rige la administración pública. Interviene el señor Secretario, Artículo 2 Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las servidoras y servidores públicos, en busca de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos y obligaciones y la no discriminación. Interviene la señora Presidenta, alguna observación a este artículo?. Interviene el señor Secretario, Artículo 3 Ámbito.-Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en:

a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; b) Las entidades que integran el descentralizado regimenes especiales. régimen autónomo У c) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad y el control estatal, para la prestación de servicios públicos o para asumidas desarrollar actividades económicas por d) Las personas juridicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, e) La Procuraduría General del Estado; v. e) La Corte Constitucional. Estarán comprendidos en el ámbito de esta Lev a efecto de remuneraciones, derechos, obligaciones, nepotismo y procedimientos disciplinarios, las empresas públicas, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por lo menos con el cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, yo estaba leyendo el documento final del Código de Ordenamiento Territorial, y ahí mucho se hace referencia al asunto de la autonomía de los regímenes autónomos descentralizados, regímenes especiales, yo creo que el literal b) tendríamos que hacer un estudio comparativo con el COOTAD esto por responsabilidad no gueremos seguir haciendo pronunciamientos en el sentido de que por ejemplo ya vamos avanzando en la ley, pero si no hemos hecho un estudio comparativo nos vamos a limitar bastante en este aspecto, el segundo la inquietud tiene que ver con una cuestión ortográfica que dice con o sin fines de lucro, con o sin debe ser esta así, debe ser sin y en la tercera línea de abajo hacia arriba me parece que debe llevar tilde esto solamente como corrección ortográfica. Interviene la señora Presidenta, yo quería hacer una propuesta en razón de lo que dice el Asambleísta Cisneros este artículo que tiene que ser debatido con el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial tiene que quedar pendiente para avanzar en el resto. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, compañeros y compañeras nuestra Ley Orgánica de Servicio Público no puede estar supeditada a otras leyes y por principio jurídico, por principio doctrinario, Constitucional, la jerarquía de las normas, la pirámide de Kelsen nos establece que la Constitución es la norma suprema y la Constitución de la República el Art. 225 nos dice el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Nos habla de todo lo que aquí estamos regulando en el Art. 3 respecto del ámbito, no podemos decir a que el COOTAD dice que las entidades

descentralizadas y los Gobiernos Autónomos están fuera de este contexto, estamos yéndonos en contra de las propias normas constitucionales y efectivamente la disposición primera numeral 6 nos manda a nosotros a elaborar una ley del servicio público y esta Constitución claramente establece cuales son todas las entidades que deben estar regulados por esta ley, también habla de las corporaciones, fundaciones con o sin finalidad social o de lucro que tenga aportes de más del cincuenta por ciento de recursos públicos, de tal manera que nosotros estamos obligados a elaborar esta lev baio el ámbito que nos manda la Constitución no es que nosotros estamos diciendo estas sí o estas no, tenemos que ajustarnos al marco constitucional. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, nos es el afán polemizar con nadie. estamos armando una ley que deberían tomarse en cuenta los criterios, pero justamente me voy a referir a los siguiente por que no hacer un estudio comparativo del COOTAD y la del Servicio Público es una inquietud, si cuando nosotros nos damos cuenta que en el Art. 92, 93 cuando se habla de las excepciones del servicio público también se refiere en el 93 creo que es a los docentes del sector público es una excepción, pero en la ley de educación general ahí se habla en nuestro artículo que seguimos bajo el régimen del escalafón del Magisterio y en la Ley de Educación General en cambio se dice que deroguese la ley de la carrera docente y escalafón del Magisterio, desde mi modesta opinión yo creo que si debemos hacer un estudio comparativo no solamente del COOTAD si no con muchas otras leves. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo tengo una inquietud, aguí la lev dice los ámbitos y voy a tomar como ejemplo solo en ámbito que también corresponde a la Función Judicial, hace un momento escuchamos la intervención que hicieron los compañeros de la función judicial de Pichincha y lo mismo aguí cuando vinieron los del Consejo Nacional de la Judicatura, si damos paso a lo que ellos están diciendo ellos tiene fundamento por el lado de que dice la Constitución para la función judicial, que la Constitución está consagrando autonomía plena, autonomía en todos los ámbitos, autonomía financiera, autonomía administrativa, etc. si eso es así y eso lo está diciendo la Constitución que parte de la función judicial es que va a regir esta ley es mi pregunta, es como también el caso de las universidades Art. 355 garantiza la autonomía académica, financiera, administrativa, v tienen toda la razón los empleados así como tienen la razón quienes argumentan que no solamente se ampare en lo que dice la Constitución de la Autonomía a la carrera judicial, si no que la Constitución está hablando de todos los que hacen la función judicial y es lo mismo con lo que tiene que ver con las universidades no solamente para los profesores se habla de autonomía en todo, vo creo que para ubicar en ámbito en el Art. 3 de esta ley nosotros tenemos que ver bien los aspectos que la Constitución consagra para que no se contradiga con lo que aquí vamos a poner como ámbito que contradiga la Constitución, porque si esta lev contradice expresa disposiciones de la Constitución será nula la ley porque como dijo bien Armando hablando lo de la pirámide del Kelnsen lo primero es lo primero y lo primero es la Constitución, yo creo que debemos hacer un paréntesis respecto a este artículo para poder continuar con los demás hasta que nosotros podamos ir centrando bien la cuestión comparativamente con lo que consagra la Constitución. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en relación al comentario que hacía el compañero Armando Aguilar de que esta ley no tiene que estar supeditada a otras estoy de acuerdo pero da la casualidad que tanto la Ley de Educación por ejemplo que hacía mención el Asambleísta Cisneros como la ley de la COOTAD que también hacía mención, se están trabajando paralelamente al mismo tiempo que se esta trabajando esta ley y si creo que es de responsabilidad al menos ponernos de acuerdo cruzar la información y evitar cualquier incidencia posterior que pueda ver, por lo tanto estoy de acuerdo con el planteamiento del Asambleísta Linder Altafuya en el sentido de hacer un paréntesis al artículo 3 para poder reflexionar con mayor tranquilidad, tener mas argumentos

w

incluso revisar la Constitución con mas detalle y que posteriormente lo discutamos y tal vez avancemos con el artículo 4. Interviene la señora Presidenta de la Comisión. me parece bienvenida la observación de la Asambleísta Dora Aguirre y podríamos continuar después del Asambleísta Armando Aguilar con el artículo 4. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, completamente de acuerdo, dejemos este tema para una mayor discusión y que valdría hacer un taller de todo un día que nos permita tener claridad sobre el ámbito, si no estamos de acuerdo en algo tan esencial que es el ámbito de esta lev entonces no podemos construir esta lev, porque si decimos que la función judicial no entra en esta ley, ley de administración de recursos humanos. sueldos y carrera para la función judicial, también dirán los de la fiscalía que también entra dentro de la función judicial, también nos dirán los de los maestros, los de otros sectores es decir si nosotros vamos a poner excepciones y si no vamos a tener claro cual va a ser el ámbito de la ley luego tendremos que decir que esta es la ley de servicio público de los ministerios que controla el ejecutivo, es decir estamos deslegitimando, desnaturalizando esta ley lo que pretende es que cumplamos con la Constitución, el Art. 229 y solo para que tengamos como elementos de reflexión debe ser reflexionado seriamente y tener un análisis objetivo, el Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier titulo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Y que nos decían el sector público comprenden el 225 va lo leímos va no hace mas ondar sobre ese tema, luego dice el segundo inciso del 229 Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad. sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Habrá que hacer un análisis profundo de esta ley a efectos que nos permita tener claridad, luego dice el tercer inciso, Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. A ellos sí ya los discriminan, los exceptúan, luego dice: La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad experiencia. Si les invito ha que reflexionemos respecto de lo que dispone la Constitución, yo no encontrado ojala para una en una próxima discusión me traigan la norma constitucional que diga que los maestros están exceptos de la ley de servicio público que diga textualmente por que en derecho público las cosas son de carácter concreto, el 349 dice: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón". Cual ley?, la ley orgánica de educación general eso ya hemos superado esa discusión, estamos regulando en la ley orgánica de educación general el escalafón la carrera. Interviene el Asambleísta Klever García, yo creo que este artículo lo hemos debatido ampliamente y mi propuesta había sido que debe ser de acuerdo a la Constitución, el 225 establece quienes son los organismos y también le establecen las excepciones y no creo que somos enemigos de los maestros, si esta en la Constitución la exención no le vamos a poner en esta ley que no esta excepcionado, es algo ilógico e irracional a lo que yo rechazo rotundamente, que quede como esta en la Constitución. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, gueda pendiente el tratamiento de este artículo yo me comprometo a que podamos organizar un taller para que tengamos el apoyo técnico en conjunto para definir. Interviene el señor Secretario, Artículo 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, con relación de

W

dependencia, en las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Lev. Eliminado segundo párrafo, eliminado tercer párrafo. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, con todo respeto señora Presidenta el Art. 229 dice quienes son servidores y servidoras públicas debe remitirse el articulado de esta ley a lo que dice la Constitución no debemos ir mas allá lo que dice la Constitución, es como lo que se aprobó hace poco cuando se elimino en la reforma procesal penal la facultad que le da el Art. 76 literal m) en los llamamientos a juicios se elimina la posibilidad de recurrir a la apelación, yo pregunto mañana un encausado interpone un recurso de apelación no basado en lo que se dice la ley, porque la ley ya no se lo permite pero si basado en lo que dice la Constitución, que va ser el juez?, el juez tiene que aplicar la Constitución antes que la ley, lo mismo va a pasar aquí si nosotros no hacemos lo que dice la Constitución y con la ley gueremos ampliar lo que dice la Constitución todo eso ya a ser inconstitucional y en algún momento tendrán que declararselo así. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, totalmente de acuerdo, hago una pregunta a los abogados que sentido tiene poner un articulo de la Constitución a la ley?, no será necesario desarrollar eso, el artículo 4 es prácticamente una transcripción del 229 del primer inciso, esa es la pregunta que les hago a ustedes no es que la ley nos da la oportunidad de desarrollar eso sin contradecir la Constitución, si no aprovechar que estamos haciendo una ley para desarrollar un poco mas, me parce tenaz irle haciendo una transcripción de artículos. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza, con todo respeto si usted me permite, esa es una de las graves equivocaciones de Montecristí al redactar una Constitución, se deben enunciar preceptos, principios constitucionales y esos preceptos constitucionales tienen que ser viabilizados su aplicación en la ley, lo que pasa es que hicimos una Constitución tan reglamentaria, tan normada que al aplicar esos preceptos ya no tiene sentido esa ley. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, ahora bien aclarar un asunto que son de concepto porque a veces uno se da cuenta con intervenciones que se dan en el plenario y en la forma como trabajan en las comisiones como si fuéramos constituyentes nosotros nos somos Constituyentes. nosotros somos Asambleístas miembros de la Asamblea Nacional, nosotros estamos para hacer la ley porque si se trata de reformar la Constitución eso tiene mecanismos contemplados en la propia Constitución, primero reformar la Constitución para después querer hacer lo que se nos ocurra, pero nosotros estamos para hacer las leves o sea para lo que consagra la Constitución pueda tener una aplicación practica eso se llama la ley, pero la ley no puede contradecir a la Constitución porque ya dejaron de ser Constituyentes los Asambleístas que estuvieron en Montecristí, en el momento que elaboraron la nueva Constitución y que esta se la ha sometido a referéndum para que el pueblo la apruebe hasta ahí llego el trabajo señores, ya que el pretenda ser Constituyentes aquí esta muy esta equivocado, nosotros estamos para elaborar las leyes en función de lo que consagra la Constitución, si hay algunas cosas hay que repetir textualmente por los aspectos reglamentarios que Constitución como lo ha dicho Tito Nilton eso es otra cosa, pero la ley ya es el mecanismo para la aplicación practica de los derechos que consagra esta Constitución y vale reiterar en esta aclaración nosotros no somos Constituventes. nosotros somos Asambleístas y nuestro deber es elaborar las leves que viabilice lo que consagra la Constitución. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, queda pendiente el 3 y variaría el ámbito de este artículo. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, mientras que no tengamos claramente definido el ámbito de esta ley muchas de las disposiciones que se van desarrollando van a tener que necesariamente quedar pendientes, porque en el desarrollo de los artículos subsiguientes se va a establecer conforme estaba en principio regulado el ámbito y en función del marco Constitucional. Interviene el señor Secretario, Título II de las servidoras o servidores públicos, Capítulo I, Del ingreso al servicio público. Artículo 5.- Requisitos para el

w

ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública y no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en estado de insolvencia declarada judicialmente: No encontrarse adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Lev v su Reglamento: c) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Lev: d) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público; e) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá la autorización para levantar el siguilio de las cuentas bancarias, de no adeudar adeudar pensiones alimenticias; no encontrarse incurso en nepotismo. inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y la ley para el ejercicio de cargo público. f) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley. Exceptuase los casos específicos y particulares que determina la ley. Las instituciones públicas sujetas a esta ley garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público. promuevan la presencia de hombres y mujeres tanto en los cargos de nominación y designación. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, porque se quitó el inciso que dice: "una vez expedido el contrato o nombramiento respectivo, dentro del término de quince días, éste deberá registrarse obligatoriamente en la unidad de administración de recursos humanos correspondiente". Creo que ese es una garantía porque si no, no les comunican la ganancia y es la feria del puesto, por lo tanto pido que se incluya ese inciso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, informe porque se elimino ese inciso señor Asesor. Interviene el Asesor Dario Peñarreta. dentro del articulado siguiente al de contrato de servicios ocasionales se unificó esta disposición por sugerencia de varios señores Asambleístas, pero no se elimina la disposición en este artículo si no que unifica con otros artículos para que tenga concordancia. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, sugiero señora presidenta se incluya este inciso y que se le deje con un ojo y si es que vemos que esta incluida adecuadamente guardando el espíritu del inciso en otros artículos lo eliminamos si no que quede ahí. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, tengo algunas inquietudes por ejemplo en el literal a) requisitos para ingresar al servicio público se requiere: ser mayor de 18 años en el literal a), y luego dice en el literal b) cumplir con los requerimientos de preparación académica mi pregunta es si un chico de 18 años cumplirá con los requerimientos de preparación académica? Yo mismo respondo no, la segunda inquietud en el literal a) dice no encontrarse adeudando pensiones alimenticias por mas de dos meses, y en el literal e)\_Presentar declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá la autorización para levantar el siguilio de las cuentas bancarias, de no adeudar adeudar pensiones alimenticias; es una contradicción porque arriba dice no más de dos meses; es una contradicción y abajo dice tácitamente de no adeudar pensiones alimenticias, habría que reflexionar me parece que está mal, en lo otro es una cuestión de forma elección siempre se ha tildado en la o, garantizarán siempre se ha tillado en la a hasta ahí mis observaciones. Interviene el Asambleísta Klever García, gracias señora presidenta, compañeros, los talleres de socialización especialmente en Loja la gente de los servidores públicos manifestaban que deben ser Ecuatorianos sería importante también que debatirlo a ese punto para que quede ya un preacuerdo, en la mayoría de los talleres de socialización decían que como requisito deben ser ecuatorianos, hay que debatirlo

W

para ver si acordamos o que quede como esta. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, les recuerdo que eso establece claramente la Constitución. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, por reiteradas ocasiones he tenido que repetir uno de los diálogos que mantuvimos en los diferentes asociaciones de servidoras públicas v servidores públicos y sus representantes el hecho en que esta ley por una parte no podemos contradecir lo que la Constitución ya tiene escrito especialmente en el Art. 9 de la Constitución menciona que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución: v por otra parte el Art. 229 expresamente cita lo siguiente: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier titulo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, así lo expresa por una parte, y por otra parte lo expresa haciendo mención sobre la universalidad de los derechos y también en uno de los principios que la universalidad de los derechos creo que es absolutamente indiscutible que no podemos discriminar a ninguna persona que resida en el país por su condición migratoria o por cualquier tipo de situación, por lo tanto es lo que hemos planteado en todas las reuniones, es lo que yo planteo ahora aquí en la Comisión y este es un derecho que corresponde a todos los ciudadanos, ciudadanas esta en la Constitución Ecuatoriana y mantengo ese planteamiento de que se deje como esta escrito el Art. 5 concretamente donde se habla de no mencionar la nacionalidad, puesto que en la Constitución tampoco se menciona. Interviene la señora Presidenta, le vamos a pedir al señor secretario que vaya leyendo parte por parte, paramos si es que hay al algún comentario. Interviene el señor Secretario, Art.5.- Reguisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años v estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública y no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en estado de insolvencia declarada judicialmente: No encontrarse adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, insisto señora presidenta que habría que tomar una decisión para que haya coordinación arriba dice no encontrarse adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses y abajo en el e) dice: no adeudar pensiones alimenticias. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí le podemos suprimir. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, yo quisiera pedirle al compañero Asesor Dario Peñarreta que nos explique sobre el Código de la Niñez que nos explicaba antes y no creo que no les escuchamos todos en relación del artículo de no encontrase adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses, lo que plantea el compañero Cisneros que abajo habla sencillamente de no encontrarse pensiones alimenticias. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, El Código de la Niñez ya detalla la última reforma que están prohibidos de trabajar quienes estén adeudando mas de dos pensiones alimenticias, para explicar esa norma en el principio cuando se detalla de no adeudar pensiones alimenticias tienen que justificarse como no se adeuda si no la incluiríamos en la declaración juramentada, eso significaría que tendría una persona que sacar todos los certificados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de todo el país, eso sería algo imposible, lo que podría hacerse es en la declaración juramentada se incluya que no adeude pensiones alimenticias. Interviene el señor Secretario, no encontrarse adeudando pensiones alimenticias por más de dos meses, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, hay cargos que no necesitan tener preparación universitaria, por ejemplo hay chicas que salen del colegios y graduadas con el titulo de secretarias y de 18 años, no siempre necesita la preparación académica se refiere a universitaria. Interviene la señora

W

Presidenta, hemos eliminado en razón de lo que usted proponía Asambleísta Cisneros la palabra experiencia porque compartimos totalmente con usted v hemos eliminado eso. Interviene el señor Secretario, c) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusas previstas en la Ley. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, esta mal redactado, debería ser salvo las causas o las excusas. señor d) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público: e) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá la autorización para levantar el siguilio de las cuentas bancarias, de adeudar pensiones alimenticias: no encontrarse incurso en nepotismo. inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y la ley para el ejercicio de cargo público, f) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley. Exceptuase los casos específicos y particulares que determina la ley. Las instituciones públicas sujetas a esta ley garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público. promuevan la presencia paritaria de hombres y mujeres tanto en los cargos de nominación y designación. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, después de casos específicos y particulares que determina la lev va el inciso una vez expedido en contrato, y después estaría mal redactado promuevan la presencia paritaria de hombres y mujeres, debería ser en los cargos de nominación y designación. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en la parte pertinente donde dice exceptuénse ahí debería ser exceptuasen los casos. Interviene el señor Secretario. CAPÍTULO II, DEL NEPOTISMO INHABILIDADES Y PROHIBICIONES, Art. 6.- Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar, y/o contratar en la misma, institución, entidad o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales en la misma institución, la autoridad nominadora procederá a dar por terminada la relación de prestación de servicios públicos con el servidor. Se entenderá también como nepotismo cuando se beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados en el inciso anterior, a miembros de los cuerpos colegiados del que sea parte la dignataria o dignatario, autoridad, servidora o servidor del que emanó dicho acto. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, se entenderá también como nepotismo cuando se beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados en el inciso anterior, a miembros de los cuerpos colegiados del que sea parte la dignataria o dignatario, autoridad, servidora o servidor del que emanó dicho acto, ahí como que no esta muy bien redactado porque el que emana el acto administrativo la acción de personal, por ejemplo una junta parroquial el que va suscribir el nombramiento es el presidente, pero resulta que la servidora es pariente de un vocal creo que esta bien tratado pero hay que mejorar la redacción. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, yo entiendo aquí lo siguiente: se entenderá también como nepotismo cuando se beneficie o favorezca a personas vinculadas en los términos indicados en el inciso anterior, a miembros de los cuerpos colegiados, miembros de los cuerpos colegiados significa que el cuerpo colegiado sería un colegio de profesionales, de abogados de economistas, etc, pongo un ejemplo el Presidente de la República es economista tiene su cuerpo colegiado es asociado al colegio de

economistas no podría tener a economistas en su gabinete. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, con todo respeto señores Asambleístas, los colegios profesionales soy muy distintos porque son de derecho privado, los cuerpos colegiados son las cámaras edilicias de los municipios, por ejemplo la cámara edilicia de los consejos provinciales o se puede presentar por ejemplo cuando tenga una empresa eléctrica, por ejemplo la empresa eléctrica en Loja tiene un cuerpo colegiado esa es la explicación señores Asambleístas. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, el problema aguí es de hablar de cuerpos colegiados porque tienes otras acepciones, cuando tu empezaste hablar yo le pregunte a mi asesor para mi cuerpo colegiado es la Federación de Periodistas de Pichincha eso es un cuerpo colegiado o sea nos es el consejo municipal, creo que hay que buscar otra definición otro término a esta definición que queremos dar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la propuesta sería buscar otro término que remplace al cuerpo colegiado y que mantenga el espíritu de la norma. Interviene el Asambleísta Cisneros, gracias señora presidenta, de la discusión porque esta es una discusión del debate yo me doy cuenta que tengo muchas limitaciones semánticas, yo creo que se habría que pensar que nosotros ponemos la buena voluntad pero por lo menos yo me doy cuenta que tengo muchas limitaciones semánticas nunca se me ocurrió lo que la compañera acaba de mencionar de los cuerpos colegiados, yo le veía desde otra acepción no estoy contrariando, para mi los cuerpos colegiados, Consejo Provincial el grupo de consejeros, Consejo Municipal el grupo de concejales, Consejo Nacional Electoral el cuerpo así, no lo veía desde la otra óptica, yo digo que si me preocupa porque nosotros estamos poniendo todo el entusiasmo y voluntad pero creo que nos hace falta compañera y lo digo con todo respeto sin minimizar el conocimiento de los compañeros, una persona que domine la cuestión semántica jurídica como especializado no le quito mérito a ningún compañero, yo soy lingüista y me siento muy limitado en el conocimiento, creo que debemos optar por un consultor. Interviene la señora Presidenta, el asunto es que demoran tanto los consultores, hemos pedido un consultor para el tema de seguridad social para fijar el monto recordarán ustedes que esta pendiente aplicar el monto de cuanto tienen que pagar los trabajadores autónomos y no hemos tenido. Interviene el señor Secretario. En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúan a las personas que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre que estas autoridades hayan sido nombradas con posterioridad a la servidora o servidor de carrera del servicio público, que ya se encontraba laborando. En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley, quien deban tomar decisión, informará a su inmediato superior sobre el caso y se excusará inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras se resuelve lo pertinente. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solamente por información debo señalar que buscaron el equipo de asesores y no puede ir las palabras cuerpos colegiados porque se refiere a un grupo de personas, no es conveniente y habrá que buscar otro termino. Interviene el señor Secretario, continuación del Art. 6, en ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores, que tengan parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para con el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría. No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónvuge o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del



Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, salvo que se trate de diplomáticos de carrera o hayan sido nombrados antes del Presidente, Vicepresidente de la República o con quien tenga relación de parentesco. En cualquier caso, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las responsabilidades civiles, administrativas y presunciones de responsabilidad penal. No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo.

Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en la parte final donde dice segundo de afinidad del Presidente. Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, salvo que se trate de diplomáticos de carrera o hayan sido nombrados antes que el Presidente de la República, antes que el Presidente de la República no se porque le ponemos antes si el presidente puede ser cambiado o puede ser variado en cualquier época. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que pasa es en relación al presidente que sería el nominador al que esta, pero si el presidente tiene una pariente dentro de estos grados que es un diplomática de carrera no pasa nada ahí no hay nepotismo, si el diplomático fue nombrado antes que el presidente no hay ningún problema. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, esta bien en el fondo el objetivo es ese pero como que la palabra antes que el Presidente no la veo muy adecuado gramaticalmente, otro término podríamos utilizar. Interviene la señora Presidenta, antes de la designación del presidente quedaría. Interviene la Asambleísta el Asambleísta Francisco Cinseros, es para dar mi punto de vista con toda seguridad no va a cambiar v no debería cambiar, a mi me parece v solamente como comentario me parece que algo injusto el asunto este del nepotismo no pueden haber limitaciones pero un poco mas puntuales, por ejemplo nosotros estamos aquí luego de un procesos eleccionarios, perdón que tome un ejemplo en mi casa y en mi caso hay como diez abogados y seria mi gente de confianza por lo menos uno que tuviera la posibilidad de darme asesoría digo esto no va a cambiar pero que decirlo porque es una opinión y que en el futuro puede ser tomada en cuenta, pero a mi no me parce muy justo. Interviene la Asambleísta Dennis Cevallos, yo también apoyo el criterio del compañero Asambleísta, porque pienso que todos los seres humanos tienen la oportunidad del trabajo y no son culpables de que una elección popular quienes ya estén trabajando sea suspendido porque realmente no puede continuar, por ejemplo usted llega a ser Presidenta de la República y sus hijos vienen trabajando hace mucho tiempo con nombramientos accidentales como lo dice al inicio el artículo ellos tienen que salir, yo creo que este artículo o sea el nepotismo en general cuando yo fui diputada muchos estuvimos en contra sobre la ley del nepotismo, yo lo veo equivocado y erróneo porque creo que en el Ecuador lo estamos aplicando a través de una copia cuando nuestra gente acá se muere de angustia no tienen la culpa de que sus parientes sean políticos y lleguen a una función, me refiero a Dennis Cevallos que algún día tendrá la oportunidad de llegar o no, entonces mis hijos se quedarían sin trabajo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañera quiero comentarle que no es así, los que están en función antes no hay problema, el otro tema es que también hay un abuso cuando se dan estas cosas, en los anteriores congresos se contrataban a los familiares y se ponían el nombre de otra persona y venían a trabajar y un comentario como lo hace Francisco Cisneros también es ciertos quienes sufrimos por estar en la función pública y mas en el tema político, yo podría citarle casos de que mi familia va ser, incluso un pariente que va a ser despedido por ser familiar y le anticipo que son los compañeros de País los que están pidiendo la salida, mire son las cosas que se dan y ese es el costo de estar aquí, me parece que debemos legislar en función de la generalidad el artículo así esta bien. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, lo que acaba de decir la compañera es cierto, el

segundo inciso dice: "si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de nombramiento de libre remoción", podría entender nombramiento de libre remoción. porque si es nombramiento de libre remoción vengo yo y me posesiono tengo que ratificar el nombramiento y estaría incurriendo yo en nepotismos, pero contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, llegó yo supuestamente al Ministerio de Salud o a la Alcaldía y resulta que mi hermano que es arquitecto y que ha venido trabajando con servicios profesionales por más de ocho años tiene que renunciar porque es en la misma institución, vo creo que esto la autoridad nominadora procederá a dar por terminado la relación de prestación de servicios profesionales con el servidor, a mi parece que deberíamos analizarlo. Interviene la señora presidenta de la Comisión, miremos el otro lado María Augusta tu eres la alcaldesa y tu hermano es el director financiero o el director administrativo. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, no es este el caso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esto se ha prestado para muchos manejos inadecuados. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, vamos a poner primero los principios, aquí no estamos queriendo ocupar ni mucho menos el abuso que habido mucho tiempo que vo llego a la alcaldía y de pronto toda mi familia es de la alcaldía eso no puede ser, yo estoy hablando de una situación diferente y es de gente que ha venido trabajando con la alcaldía, y que de pronto gano yo la alcaldía resultan que pierden su derecho al trabajo, yo creo que por ejemplo en aquellos puestos que son de libre remoción si tiene sentido, porque yo llegó a la alcaldía yo tengo la obligación de nominar en esos puestos de libre remoción, pero creo que ahí si yo no podría nombrar a la misma persona porque es de libre remoción es mi derecho yo estoy nombrándole a él ahí sería nepotismo, en el caso de gente que viene trabajando con contratos de doce años y porque vengo yo dejan de trabajar ahí me parece que deberíamos hacer la diferenciación para no incurrir en violaciones a derechos constitucionales como es el derecho al trabajo. Interviene la señora Presidenta, hay una aclaración en esta misma ley estamos terminando con los servicios profesionales entonces ya no podemos traer ese ejemplo, pero en cambio si hay que guitarlo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, en la matriz en el artículo después de los servicios ocasionales por varias sugerencias se elimino la disposición que hablaba de los servicios profesionales porque la Ley de Consultoría detalla cuales son los servicios profesionales, yo concuerdo con lo que dice la Asambleísta que obviamente no pueden estar legislados los servicios profesionales en ninguna de las partes en esta ley, es viable la eliminación de esa parte inclusive en la matriz se puede revisar que el artículo que se hablaba en el primer debate de servicios profesionales fue eliminado, les recomiendo de mi parte y recogiendo lo que dice la Asambleísta María Augusta Calle que quede eliminado esa disposición. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, vo sugiero que la redacción del artículo 6 únicamente debería guedar en el primer inciso hasta donde dice mantengan unión de hecho y eliminemos el texto siguiente, porque razón si prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratarle la misión de la entidad o persona jurídica de las señaladas en el artículo tres de esta ley a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge, es el acto que emana de la autoridad el que determina o va a determinar la figura del nepotismo, si entra un alcalde y había un sobrino trabajando con contrato de servicios ocasionales el alcalde se posesiona en abril y el contrato ocasional concluye en diciembre no le puede votar porque no emano del alcalde el acto administrativo. debería solo determinarse el momento que nuevamente lo vaya a contratar ahí si está incurriendo en nepotismo, yo si creo que deberíamos eliminar esa otra parte. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, por una parte tiene coherencia lo que nos

el

explicaba antes el asesor de la comisión en el sentido de que estamos hablando de los servicios ocasionales que nosotros en la misma ley estamos ya limitando por una parte y por otra parte contratos civiles de servicios profesionales que normalmente tienen una fecha de inicio y fecha de finalización, en este sentido la propuesta era que incluvéramos en estos casos no vuelvan a ser renovados esos contratos pero si que se permita su finalización con el plazo que este estipulado en la contratación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, el artículo es claro porque se trata de casos no que tienen nombramiento fijo continúan, se tratan de los casos de nombramientos temporales u ocasionales los otros no se van. Interviene la Asambleísta Francisco Cisneros, yo quiero decir compañera con todo respeto no legislemos ni con odio ni con rencores ahora somos Asambleístas, luego es posible es que no estemos en esa posición pensemos en todas las posibilidades, a mi mismo me ha pasado yo no he podido dar un contrato de un centavo a nadie pero en el desempeño de otra función por ser apegado a la ley para que nadie diga nada, pensemos que somos seres humanos que tenemos necesidades que tenemos familia y que esa familia merece comer y es una vida digna y que esa familia merece un trabajo y la posibilidad también de crecer. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, dejo señalada que usted lo esta diciendo con la ética que le caracteriza pero habrá quienes si no ponemos claro será su administración de sus familiares y eso no lo veo conveniente. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, aquí en este artículo dice del nepotismo analicemos detenidamente con un poco mas de sensatez el desarrollo de este artículo dice se prohíbe a toda autoridad nominadora designar. nombrar, posesionar y o contratar en la misma institución entidad o persona jurídica. ¿cuál es la persona jurídica de una institución pública? Una compañía o una empresa pública no podría contratarse ahí?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión. este artículo quedaría pendiente para revisar en la próxima sesión.

SECRETARIO RELATOR

Se suspende sesión a las 13H00.

Nivea Vélez Palacio.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DE LOS DERECHOS DE LOS

TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

KO/ Prosecretaria